

El que suscribe, Ovidio Salvador Peralta Suárez, Senador por el Estado de Tabasco, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción XI y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículo 8 numeral 1, fracción I, 162 numeral 1; 163 numeral 1 ; 164 numerales 1, 2 y 5; 169; 172 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado, pongo a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XVIII al Título Sexto De Trabajos Especiales de la Ley Federal del Trabajo respecto al trabajo de periodismo, al tenor de lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La falta de políticas públicas encaminadas a garantizar un periodismo libre de cualquier tipo de intimidación, así como la deficiente actuación por parte de las autoridades ministeriales encargadas de investigar las agresiones de las que es objeto este gremio, han contribuido para que México se convierta en un país en el que el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión se vea vulnerado, en el ejercicio de la profesión a la integridad y seguridad laboral.

Las agresiones a periodistas son una realidad para la que lentamente la legislación ha ido avanzando, ya que además de constituir una afectación a la esfera jurídica del agraviado, representan una afrenta a la sociedad en su conjunto. Si bien existe la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas<sup>1</sup>, aún no es suficiente para garantizar el ejercicio libre de los derechos

---

<sup>1</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>. Consultada el 10 de diciembre de 2019

de quienes pertenecen a este gremio, ya que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no sólo tiende a la realización personal, sino a la consolidación de una sociedad democrática.

Por otra parte, el derecho a la libre expresión además de ser un derecho inalienable a todas las personas es también un requisito indispensable para la realización de una sociedad democrática, ya que guarda una estrecha relación con los derechos colectivos de recibir información y opiniones sobre los más diversos temas; por lo que garantizarla de manera plural y con apertura que ello conlleva constituye una obligación impostergable del Estado mexicano<sup>2</sup>.

La presente iniciativa tiene como finalidad de brindar los elementos jurídicos básicos para el desempeño de esta labor, el reconocer que el ejercicio de esta profesión no tiene los elementos normativos necesarios para la protección de sus derechos laborales por las particularidades que tiene el desempeño de este trabajo.

Año con año la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), actualiza su listado de 59 categorías que incluyen 52 oficios, 2 profesiones y 5 trabajos especiales, la fijar los salarios profesionales con montos considerados como un ingreso justo por cada actividad, el Sistema de Salarios Mínimos Profesionales tiene su fundamento en el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En él se establece que los salarios mínimos profesionales se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5429312&fecha=10/03/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5429312&fecha=10/03/2016) Consultada el 10 de diciembre de 2019

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/conasami/prensa/los-salarios-minimos-profesionales-deben-aplicarse-en-ramas-determinadas-de-la-industria-o-del-comercio-o-en-profesiones-oficios-o-trabajos-especiales-221920> Consultada el 13 de diciembre de 2019

Aunque los ajustes son anuales, es importante resaltar que después de varias décadas de vida de las carreras de Comunicación y Periodismo en México, sigue considerando al Periodismo como oficio; en la actualidad para desempeñarse en esta área se debe contar con títulos profesionales<sup>4</sup> de licenciatura, maestría, especializaciones, así como doctorados dentro del área de las ciencias sociales, y que para obtener esos grados se debe cumplir con lo marcado en Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

Así como ha evolucionado la preparación académica en este ámbito, es también necesario evolucionar en la legislación, además de hacerlo con el reconocimiento de que implica un riesgo como ya se ha mencionado y dar un enfoque diferente a esta labor ya que es esencial y delicada. Los rubros de reportero de prensa diaria, reportero gráfico y la labor fotográfica que lo acompaña se considera ya no deben estar en este apartado, como tampoco están otras carreras sociales.

La concepción de la profesión como un oficio ha impedido mejorar sustancialmente las condiciones laborales de quienes se dedican a una de las actividades más peligrosas en México, sin garantizarle, de entrada, un salario digno, protección ni condiciones adecuadas para ejercer.<sup>5</sup>

De esta manera, la CONASAMI define como reportero aquel:

“...trabajador que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad a través de la observación de los hechos, de entrevistas a personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés de la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la

---

<sup>4</sup> [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_mex\\_ley\\_regl\\_art\\_5.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_ley_regl_art_5.pdf) Consultada el 15 de diciembre de 2019

<sup>5</sup> <https://www.milenio.com/opinion/claudia-hidalgo/numeros-al-aire/periodismo-oficio-o-profesion> Consultada el 17 de diciembre de 2019

empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación.”

Se establece también que el reportero, en ocasiones: “es el encargado de elaborar la redacción de la misma nota” (...) “requiere de estar informado sobre los eventos o temas de su trabajo para darles seguimiento. En la captura de información puede auxiliarse de grabadoras, taquigrafía o notas y la transmisión la realiza a través de muy distintos medios, que incluyen desde la mecanografía y presentación directa de la nota hasta su envío por medio telefónico, telegráfico, télex o telefax.

También se considera “reportero(a) gráfico(a) de prensa diaria impresa” al que: “...entrega al periódico el material fotográfico sin revelar, acompañándolo (...) con los nombres de los personajes o de los eventos que aparecen en los negativos.” Revela e imprime fotografías “...y, en ocasiones, acompaña a su labor un reportero, quien le sugiere o indica el género, estilo, ángulo de la fotografía deseada.”

Esta concepción “del reportero” está confinada únicamente a quien labora en “la prensa diaria impresa”, no así para quienes lo hacen en otros medios como televisivos, radio, servicios digitales en internet, revistas y agencias de noticias o cualquier otra forma distinta a la prensa diaria escrita.

Aunque puede ser aplicada de manera análoga, al presentarse esta “laguna legal” que propicia que los empleadores la usen como pretexto para no cubrir el salario mínimo profesional por esa razón.

Aun cuando en el catálogo del salario mínimo profesional “de reportero” en el presente año aumentó, sigue sin ser un sueldo que permita cubrir las horas que cubre cualquier periodista donde por lo general los gastos de viáticos ellos los cubren con el mismo sueldo, otra de las muchas razones, es que existen muchos dueños de medios de comunicación no importa el medio, que han encontrado la manera de burlarse de él. Basta que registre al periodista con otra categoría en su

contrato de trabajo, en el Instituto Mexicano de Seguridad Social o en la nómina, para cubrir un menor salario al legalmente reconocido.

El patrón lo clasifica fraudulentamente como auxiliar de reportero, auxiliar de redacción, auxiliar corrector o ayudante de reportero o de reportero gráfico para legalizar la reducción salarial.

Hay periodistas que realizan distintas actividades, desde cubrir la nota, tomar fotografías, redactar, corregir la nota y hasta cuidar la impresión de la publicación, todo por un mismo salario, sin que exista compensación alguna.

Hay empresarios de medios de comunicación que consideran indebidamente al salario mínimo profesional de reportero como salario máximo a cubrir y no como referencia para uno mejor tomando en cuenta la experiencia y calidad en el trabajo desarrollado<sup>6</sup>.

Atendiendo a lo anterior, es preciso, otorgarles prerrogativas laborales, toda vez que las largas jornadas laborales que ejercen las personas de este gremio y la necesidad que tienen de cubrir agendas en días de descanso e incluso en algunos casos sin acceso a las necesidades básicas de alimentación; el tema de las prestaciones sociales, que en ocasiones son nulas, al igual de que una gran mayoría de los profesionales de los medios de comunicación tienen que alternar con otros trabajos que le permitan proveer a su familia de la canasta básica<sup>7</sup>.

Por lo que es vital que el Estado garantice una serie de aspiraciones para que los derechos de los comunicadores y periodistas sean efectivos al igual que en cualquier otra profesión, pero finalmente el riesgo que conlleva es importante establecer una regulación laboral, para que cuenten con un marco jurídico con

---

<sup>6</sup> <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/06447.pdf> Consultada el 19 de diciembre de 2019

<sup>7</sup> *Ibidem*. Consultada el 6 de enero de 2020

mayor protección a sus derechos humanos adicionando un capítulo XVIII “Trabajo de Periodismo” a la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona Capítulo XVIII al Título Sexto De Trabajos Especiales de la Ley Federal Del Trabajo

### **CAPÍTULO XVIII**

#### **Trabajo de Periodismo.**

**Artículo 353 Bis.** Las disposiciones de este Capítulo son aplicables a todo aquel que ejerza el periodismo en medios digitales o impresos, radio o televisión; así como a los presentadores de noticias y locutores.

**I.** Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, indeterminado o por notas periodísticas.

Es aplicable la disposición contenida en el artículo 39.

**II.** El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones.

**III.** En el tiempo que se den la relación de trabajo, debe contar con la cobertura social correspondiente.

**IV.** La persona empleadora podrá dar por terminada en cualquier momento la relación laboral siempre y cuando sea después de los treinta días siguientes de iniciada esta, avisando a la persona trabajadora con ocho días de anticipación pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.

**TRANSITORIO**

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Senado de la República a los 29 días del mes de enero del año 2020.

**SUSCRIBE**

**Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez**